



Gobierno Regional de Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9195808
EXP. N°	3191772



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 206 -2025-GRJ-ORAF/ORH

Huancayo, 03 JUN. 2025

EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

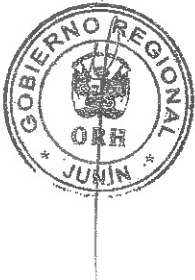
VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 073-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, el Informe de Órgano Instructor N° 03-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de mayo del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA** desempeñándose como Presidente del comité de selección y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO** desempeñándose como Primer miembro del comité de selección del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91 ° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ... "; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La. resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar





Gobierno Regional de Junín



con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve e l" recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	JORGE FELIX PASSUNI HAYTA	GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO	PLAZA DE ARMAS 450- QUICHUAY-HUANCAYO
2	VICTOR RAUL PAZCE LAZO	DIRECTOR REGIONAL DE AGRICULTURA	AV. LA VICTORIA NRO. 571 – EL TAMBO



Las personas antes determinadas, son sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DEL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante **Memorando N° 838-2024-GRJ/SG**, de fecha 26 de marzo del 2024 mediante el cual se remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024, el cual se resuelve **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GRJ/GR**, de fecha 25 de marzo del 2024. **DISPONE** el inicio del deslinde de responsabilidad a lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley Contrataciones del Estado y **REMITIR** copias de lo actuado al órgano competente a fin de que procedan conforme a las normas de contrataciones e internas de la Entidad;

Que, mediante **Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°048-2023-GR-JUNIN/GRJ** de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico resolvió en su Artículo Primero: **APROBAR** el Plan Operativo de Actividades-POA, para los estudios de 02 proyectos a nivel de pre inversión, por el monto total de S/. 1,269.500.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y por contrata, entre ellos el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyaayo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin" por un monto de S/ 719,460.00;

Que, mediante **Informe Técnico N° 02-2024-GRJ-OEC** de fecha 13 de febrero el cual se solicita la declaratoria de **nulidad y retrotraer** a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante **Resolución Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín N° 114-2024-GR-JUNÍN/ORAF**, de fecha 08 de febrero del 2024, mediante el cual se declara **Reconformar el comité de selección** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante **Mediante Reporte N° 966-2023-GRJ/GRDE** de fecha 05 de setiembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico en su condición de área usuaria solicita la convocatoria para la **elaboración del perfil** del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación,





Gobierno Regional de Junín



Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín”;

Que, mediante **Memorando N° 292-2023-GRJ/GRPPAT-SGPT** de fecha 18 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación remitió al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y A.T. la Previsión Presupuestal N° 070-2023/GRJ-GRPPAT/SGPT, a través del cual se garantiza la programación de los recursos suficientes para atender **el pago de las obligaciones en el año fiscal 2024 para la contratación de la elaboración de perfil del Proyecto:** Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín”;

Que, mediante **Memorando N° 1126-2023-GR/ORAF** de fecha 18 de octubre del 2023, se **aprueba el expediente de contratación** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera convocatoria cuyo objeto es la contratación de Servicios de Elaboración de Perfil de Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín”;



Que, mediante **Resolución Directoral Administrativa N° 558-2023-GR-JUNIN/ORAF** de fecha 19 de octubre del 2023 se **conforma la comité de selección** que tendría a su cargo la conducción del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 019-2023-GRJ/CS- Primera convocatoria, cuyo objetivo es la contratación de Servicio la Elaboración de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín”;

Que, mediante **Memorando N° 1149-2023-GRJ/ORAF** de fecha 23 de octubre del 2023 se **aprueba las bases del procedimiento de selección** del Concurso Publico N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de Servicio de Elaboración de Perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junín”;

Que, mediante **Reporte N° 381-2023-GRJ-ORAF/OASA/CS** de fecha 14 de noviembre del 2023 se remite a la Gerencia de Desarrollo Económico las **consultas y observaciones** efectuadas por los participantes del concurso en mención.

Que, mediante **Memorando N° 1286-2023-GRJ/GRDE** de fecha 17 de noviembre del 2023 el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite la absolución de consultas del procedimiento de la selección del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera convocatoria;



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Informe Técnico N° 01-2024-GRJ-CS, de fecha 06 de febrero del 2024. El presidente del comité de selección solicita la **declaratoria de nulidad de oficio** y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

III. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido los miembros del Comité de selección del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN" que dan propio a lo siguiente:

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Económico N°048-2023-GR-JUNIN/GRJ de fecha 06 de julio del 2023, el Gerente Regional de Desarrollo Económico resolvió en su Artículo Primero: APROBAR el Plan Operativo de Actividades-POA, para los estudios de 02 proyectos a nivel de pre inversión, por el monto total de S/. 1,269.500.00 (Un millón doscientos sesenta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y por contrata, entre ellos el proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin" por un monto de S/ 719,460.00;

Que, mediante Reporte N° 966-2023-GRJ/GRDE de fecha 05 de setiembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico en su condición de área usuaria solicita la convocatoria para la elaboración del perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin";

Que, mediante Memorando N° 292-2023-GRJ/GRPPAT-SGPT de fecha 18 de octubre del 2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación remitió al Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y A.T. la Previsión Presupuestal N° 070-2023/GRJ-GRPPAT/SGPT, a través del cual se garantiza la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en el año fiscal 2024 para la contratación de la elaboración de perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin";





Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Memorando N° 1126-2023-GR/ORAF de fecha 18 de octubre del 2023, se aprueba el expediente de contratación del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera convocatoria cuyo objeto es la contratación de Servicios de Elaboración de Perfil de Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin”;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 558-2023-GR-JUNIN/ORAF de fecha 19 d octubre del 2023 se conforma la comité de selección que tendría a su cargo la conducción del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 019-2023-GRJ/CS- Primera convocatoria, cuyo objetivo es la contratación de Servicio la Elaboración de Perfil del Proyecto: “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin”, el cual está integrada por los siguientes funcionarios:



N°	MIEMBROS TITULARES	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TECNICO IOEC
01	JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA	04068604	Gerente Regional de Desarrollo Económico	CONOCIMIENTO TÉCNICO
02	VICTOR RAUL PAZCE LAZO	19924936	Director Regional de Agricultura	CONOCIMIENTO TÉCNICO
03	PEDRO ABEL CONDOR CANCHAYA	42180179	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES
N°	MIEMBROS SUPLENTE	DNI	DEPENDENCIA	CONOCIMIENTO TECNICO IOEC
01	JORGE LUIS ROJAS MORENO	19994126	Profesional B- Gerencia Regional de Desarrollo Económico	CONOCIMIENTO TÉCNICO
02	MARIELLA JUDITH ESPINOZA FLORES	44127884	Jefe de la Unidad Formuladora	CONOCIMIENTO TÉCNICO
03	MANUEL MAXIMILIANO RICAPA	40415906	Sub Dirección de Abastecimientos	ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Que, mediante Memorando N° 1149-2023-GRJ/ORAF de fecha 23 de octubre del 2023 se aprueba las bases del procedimiento de selección del Concurso Publico N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de Servicio de Elaboración de Perfil del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego la Construcción del Canal de Irrigación, Mayor en la Margen Derecha del Valle Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui, Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja y el distrito de Mito en la provincia de Concepción- región Junin”;



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Reporte N° 381-2023-GRJ-ORAF/OASA/CS de fecha 14 de noviembre del 2023 se remite a la Gerencia de Desarrollo Económico las consultas y observaciones efectuadas por los participantes del concurso en mención;

Que, mediante Memorando N° 1286-2023-GRJ/GRDE de fecha 17 de noviembre del 2023 el Gerente Regional de Desarrollo Económico remite la absolución de consultas del procedimiento de la selección del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera convocatoria;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2024-GRJ-CS, de fecha 06 de febrero del 2024. El presidente del comité de selección solicita la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones,

Que, se atribuye responsabilidad, al haber aprobado el Procedimiento de Selección Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN" en el extremo del ítem 8.5.1, del numeral 8.5 "Experiencia" de los términos de referencia conforme se aprecia en la siguiente imagen:



4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Ingeniero civil y/o ingeniero civil y/o ingeniero estructural, titulado, colegiado y habilitado	Mínimo 2 años en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialista en diseño estructural en general.
---	------------------------------------	---	---

En concordante con lo establecido en el Capítulo III de la Selección Especifica de las Bases primigenias con lo descrito en el literal:

B.1 del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" de las bases primigenias; mientras que en primero se detalla que el personal clave (Especialista en Diseño Estructural) debe tener "Mínimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en maestría en estructuras y/o especialistas en diseño estructural en general"; en el segundo se aprecia "Mínimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego".

Esta aprobación se realizó sin observar las deficiencias y fallas que contenía dicho concurso, lo que representa una clara omisión de sus funciones. Como se aprecia de la siguiente imagen:

4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Mínimo 2 años en proyectos de preinversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego.
---	------------------------------------	--



Gobierno Regional de Junín

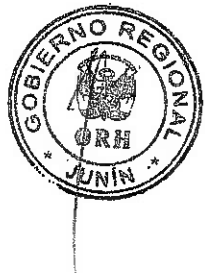


Que, posterior a la convocatoria del procedimiento de selección, los participantes, procedieron a formular sus consultas y observaciones de ello se tiene que el Participante: Corporación Onki S.A.C. la misma que fue evaluada por el comité dicha observación fue ACOGIDA, dicha observación se basa en el extremo de : “Con ocasión de la integración de bases, respecto a la EXPERIENCIA del PERSONAL CLAVE, se reducirá el tiempo de experiencia a 01 año para los profesionales cuestionados por el participante”;

De la revisión del Capítulo III de la Selección Especifica de las Bases Integradas, numeral 8.5 “experiencia del personal clave”- Especialista en Diseño Estructural, se observa lo siguiente:

4	ESPECIALISTA	Ingeniero civil y/o	Minimo 2 años en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en materia de estructuras y/o especialista en diseño estructural en general. ²⁰
	EN DISEÑO	ingeniero civil y/o	
	ESTRUCTURAL	ingeniero estructural,	Minimo 01 año en proyectos de infraestructura en general y/o estudios definitivos en materia de estructuras y/o especialista en diseño estructural en general. ²¹
		titulado, colegado y habilitado	

En el literal B.1 del Capítulo III de la selección específica de las Bases Integradas menciona a la “Experiencia del personal clave”- Especialista en Diseño Estructural, se observa lo siguiente:



4	ESPECIALISTA EN DISEÑO ESTRUCTURAL	Minimo 2 años en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego. ³³
		Minimo 01 año en proyectos de pre inversión y/o estudios definitivos en riego y/o especialista en diseño estructural de proyectos de riego. ³⁴

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA POR PARTE DEL SERVIDOR CIVIL:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor



Gobierno Regional de Junín




público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

Que, en ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales”, prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral;



Que, los procesados: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO** en su condición de miembros de la comisión del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN”, se encontrarían inmersos a la presunta responsabilidad administrativa, haber aprobado las bases del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria, ~~esta decisión se tomó sin considerar las incongruencias existentes concerniente al extremo del ítem 8.5.1, del numeral 8.5 “Experiencia” En concordante con lo establecido en el Capítulo III de la Selección Especifica de las Bases primigenias con lo descrito en el literal: B.1 del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” de las bases primigenias, del proyecto mencionado líneas arriba;~~

Además cabe precisar que en el **Artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado** precisa que: “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2°



Gobierno Regional de Junín



De corresponder la determinación de responsabilidad por las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

Es fundamental destacar que la falta de cuidado en la revisión de las bases de la convocatoria del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS, no solo pone en riesgo la calidad y veracidad del proyecto, sino que también infringe los principios de economía y eficiencia esenciales en la gestión pública. De la advertencia de observaciones generado por un postulante (respecto a las incongruencias existentes en el extremo del ítem 8.5.1, del numeral 8.5 “Experiencia” En concordante con lo establecido en el Capítulo III de la Selección Especifica de las Bases primigenias con lo descrito en el literal: **B.1** del numeral 3.2 “Requisitos de calificación” de las bases primigenias) antes mencionadas revela deficiencias y desinterés en el rol de sus funciones;

Que, su conducta, presumiblemente comitiva funcional, estaría generando perjuicio en cuanto a la demora de ejecución del proyecto, como consecuencia de su descuido a ello genero la **Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2024-GRJ/GR** de fecha 25 de marzo del 2024. El cual **RESUELVE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procesos de selección Concurso Publico N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Selección retro trayéndose el procedimiento administrativo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

En consecuencia a ello, los investigados **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO**, no habrían cumplido con lo establecido en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: **Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:** *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2° De corresponder la determinación de responsabilidad por las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”. Por lo que se evidencia la negligencia en el desempeño de sus funciones. Conforme lo señala el Informe Técnico N° 02-2024-GRJ-OEC:*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad;

En ese orden de ideas es menester traer a colación lo establecido en el fundamento 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC¹, que establece que: *“Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones la Ley precisa,*

¹ Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la Imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones





Gobierno Regional de Junín



que el **objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al efectuar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral** (la **negrita es nuestra**), en consecuencia el Accionar de los funcionarios: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO** en su condición de miembros de la comisión del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN”. Al **NO** haber cumplido diligentemente sus funciones omitiendo las mismas;

El Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5² del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444³, conforme se tiene la **constancia de notificación de Resolución N° 128-2025-GRJ-SG**, con recepción de fecha 20 de marzo del 2025 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado VICTOR RAUL PAZCE LAZO y de la **constancia de notificación de Resolución N° 127-2025-GRJ-SG**, con recepción de fecha 19 de marzo del 2025 donde se colige que el servidor investigado, JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, han sido válidamente notificados, dentro del precepto legal antes mencionado;

V. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA (Presidente del comité de selección) y VICTOR RAUL PAZCE LAZO (Primer miembro del comité de selección)** del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN”; habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

² 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

³ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





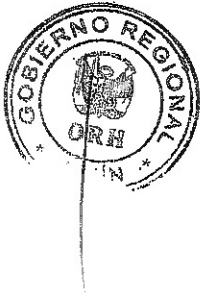
Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según sus gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: literal q) “Las demás que señale la ley”
---	--

En concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 9°.- Responsabilidades Esenciales:

“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2° De corresponder la determinación de responsabilidad por las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”.

Como consecuencia directa de esta aprobación negligente, uno de los Participantes como es Corporación Onki S.A.C. observo dicho concurso en el extremo descrito líneas arriba en el cual se reducía 01 año al momento de integrar la comisión no se advirtió de la incongruencia en la experiencia antes indicada, vulnerando así el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225. Por lo que le vicio originado dentro de los términos de referencia se subsana y se declaró la nulidad y retrotrajo a la etapa de absolucón de consultas y observaciones generando así un perjuicio significativo para la entidad pública al retrasarse la ejecución del proyecto.



VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Que, toda investigación administrativa formal sometida a una calificación técnico – jurídico, tiene siempre una metodología de orientación (busca reconstruir una conducta administrativa adecuada típicamente a una falta administrativa). Es decir, toda calificación tiene por propósito establecer si el hecho denunciado guarda relevancia administrativa para conformar un procedimiento disciplinario o rechazarlo preliminarmente por su intrascendencia.

Que, el Órgano Instructor cumplió con la notificación realizada y se aprecia en autos que el servidor **JORGE FELIZ PASSUNI HUAYTA** presento su descargo dentro del plazo legal establecido, conforme lo establece el artículo 111° del Decreto Supremo



Gobierno Regional de Junín



N° 040-2024-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil; alegando lo siguiente:

DESCARGO DE JORGE FELIZ PASSUNI HUAYTA:

(...)

Análisis cronológico del suceso:

En los documentos de resolución, se expone las fechas de las diversas acciones desarrolladas en el dicho concurso:

FECHA	EVENTO/ACTIVIDAD
06 de julio del 2023	Se aprueba el Plan Operativo de Actividades POA, donde se incorpora el estudio de pre inversión de proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego la construcción del canal de irrigación mayor en la margen derecho del valle del Mantaro, distrito de Huaripampa, Muquiyauyo, Muqui Leonor Ordoñez y Sincos en la provincia de Jauja del distrito de Mito en la provincia de Concepción, Región Junín"
05 de setiembre del 2023	La GRDE como área usuaria solicita se realice la convocatoria para la elaboración del perfil del proyecto en mención, la que forma parte de actividades priorizadas en el POA de la gerencia.
18 de octubre del 2023	Las gerencias de planeamiento y presupuesto realizan la tramitación y habilitación de recursos financieros necesarios para la realización del proceso de contratación del servicio para la elaboración del estudio a nivel de perfil.
18 de octubre del 2023	La Dirección de Administración Financiera del GRJ aprueba el expediente contratación del concurso público para la elaboración del estudio pre inversión del canal de irrigación.
19 de octubre del 2023	La Dirección de Administración Financiera, aprueba la resolución directoral conformando el comité de selección para la conducción del proceso de selección del concurso público para la elaboración del estudio de pre inversión del canal de riego.
19 de octubre del 2023	El Gobernando Regional mediante RER N° 0352-2023-GR-JUNIN/GR, da por concluida la designación en el cargo de confianza en el GRDE del <u>Ing. Jorge Felix Passuni Huayta, designa al Ing. Miguel Angel Rivera Porras</u> en dicho cargo.
23 de octubre del 2023	Se aprueba las bases del procedimiento de selección del concurso público N° 019-2023-GRJ/CS Primera Convocatoria.
25 de octubre del 2023	El Gobernador Regional mediante RER N° 0356-2023-GR-JUNIN/GR da por concluida la designación en el cargo de confianza en la DRA Junín <u>del Ing. Victor Raul Pazce Llazo y designa al Ing. Ronald Genaro Mariño Obregon</u> en dicho cargo.
14 de noviembre del 2023	Se remite a la GRDE las consultas y observaciones efectuadas en el proceso de selección para la elaboración del estudio de pre inversión del canal de irrigación.
17 de noviembre del 2023	El gerente de GRDE remite la absolución de consultas en el procedimiento de selección para la elaboración del estudio de pre inversión del canal de irrigación.
06 de febrero del 2023	El presidente del comité de selección solicita la declaratoria de nulidad de oficio y retrotraer la etapa de absolución de consultas y observaciones.





Gobierno Regional de Junín



(...)

Como se puede entender, con la resolución en la que se da por concluida su designación como gerente de desarrollo económico, se terminó el vínculo contractual con el Gobierno Regional de Junín, por lo que de facto queda concluida la designación como parte de la comisión del proceso de selección concurso público N° 019-2013-GRJ/CS-Primera convocatoria cuyo objeto de contratación del servicio del perfil del proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN.

Por otro lado, en la Resolución Directoral Administración N° 558-2023-GR-JUNIN/ORAF, donde se designa al comité de selección, se establece los miembros de dicho comité, los que son como se detalla:

Cargo	Miembro titular	DNI	Dependencia
Presidente	Jorge Felix Passuni Huayta	04088604	GRDE
Primer miembro	Victor Raul Pazce Lazo	19924936	DRA Junín
Segundo miembro	Pedro Abel Condor Canchanya	42180179	OASA – GRJ
Cargo	Miembro suplente	DNI	Dependencia
Presidente	Jorge Luis Rojas Moreno	19994126	GRDE
Primer miembro	Mariella Judith Espinoza Flores	44127884	DRA Junín
Segundo miembro	Manuel Maximiliano Ricapa	40415906	OASA – GRJ

Como se aprecia, el comité está conformado por miembros suplentes, los miembros que tienen las mismas responsabilidades atribuidas en el comité no es posible la presencia de los titulares. En este caso, la presencia de mi persona como presidente y el Ing. Victor Pazce como primer miembro se vio funcionalmente cancelada por la conclusión de nuestra designación a los cargos de confianza.

Adicionalmente, al haber concluido el vínculo contractual de mi persona con el GRJ antes de la convocatoria, es evidente que funcionalmente todo el proceso fue desarrollado por los miembros suplentes, quienes tenían acceso a la información del proceso en los tiempos previstos según OSCE y que mi persona ya no tenía dicho acceso desde la mencionada fecha.

Que, en autos se observa que el servidor civil **VICTOR RAUL PAZCE LAZO**, NO presento descargo a pesar de haber estado notificado mediante constancia de notificación de Resolución N° 128-2025-GRJ-SG;

En ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que, los procesados **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO** en su condición de miembros de la comisión del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO





Gobierno Regional de Junín



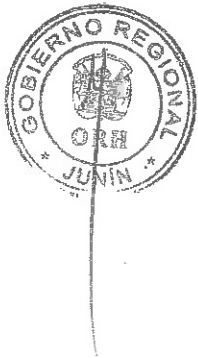
DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN", que queda demostrado que todo el proceso de selección se llevó a cabo fuera de la fecha en que se encontraba en funciones, por lo que la absolución de observaciones deficientes que derivan en la retrotracción del proceso de selección no fue responsabilidad de los servidores **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO** en su condición de miembros de la comisión del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN". Puesto que dichas acciones fueron desarrolladas fuera de su alcance y posibilidades;

En consecuencia se evidencia que los hechos imputados a los servidores civiles **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO** en su condición de miembros de la comisión del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN". **FUERON DESVIRTUADOS** conforme consta del descargo presentado por el servidor Jorge Felix Passuni Huayta adjuntado al expediente a folios (161 a 167);

Que, por lo expuesto y en atención a lo señalado por el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil; el inciso b) del artículo 106° del Reglamento de la Ley SERVIR - aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, el numeral 17 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - aprobado por RPE N° 101-2015-SERVIR-PE; este Órgano Sancionador dispone ARCHIVAR el proceso administrativo disciplinario;

Por lo tanto, este órgano sancionar debe absolver de las imputaciones determinadas contra el investigado, al no haberse incurrido en falta de carácter administrativo disciplinario, a razón de haberse desvirtuado los hechos, en ese sentido los servidores civiles **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO** no ha vulnerado los dispuesto en el literal q) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, por lo que no existe mérito para la imposición de la Sanción Administrativa Disciplinaria de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN, por lo que corresponde **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo aperturado en su contra;

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -





Gobierno Regional de Junín



Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO**, en su condición de miembros de la comisión del Concurso Público N° 019-2023-GRJ/CS-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación del servicio de elaboración de perfil de proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN MAYOR EN LA MARGEN DERECHA DEL VALLE DEL MANTARO, DISTRITO DE HUARIPAMPA, MUQUIYAUYO, MUQUI, LEONOR ORDOÑEZ Y SINCOS EN LA PROVINCIA DE JAUJA, DEL DISTRITO DE MITO EN LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN, REGIÓN JUNÍN" de la conducta tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "*Las demás que señale la ley*"; al haber realizado la entrega de cargo correspondiente, en consecuencia **ARCHÍVESE** el presente procedimiento, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente resolución a: **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA, VICTOR RAUL PAZCE LAZO**; en cumplimiento al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con los cargos de notificación debidamente diligenciada a **JORGE FELIX PASSUNI HUAYTA** y **VICTOR RAUL PAZCE LAZO**, además de todos sus antecedentes contenidos en el Expediente N° 73-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, para su custodia y archivo correspondiente.

ARCITULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 JUN 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL